

**OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR ANÁLISIS Y MEDICIONES  
AMBIENTALES EXYMA LTDA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-005-2023**

**SANTIAGO, 6 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 549/2020; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**



1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2023, de fecha 3 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Análisis y Mediciones Ambientales Exyma Ltda. (en adelante e indistintamente, “Exyma” o el “titular”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 13 de febrero de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“PdC”), con representantes de Exyma y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 20 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo legal conferido para tales efectos, el titular presentó a esta Superintendencia un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, mediante Memorándum DSC N° 238, de 4 de abril de 2023, se derivaron los antecedentes del PdC a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S N° 30/2012, antes de proceder a su aprobación o rechazo, se requiere la incorporación de observaciones y antecedentes que se detallan en el Resuelvo I del presente acto.

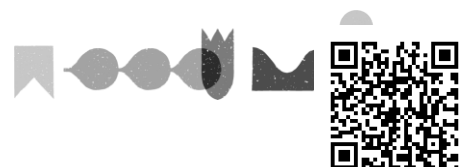
#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al PdC presentado por la Exyma:**

**1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.**

a. Se deberá corregir la numeración de las acciones propuestas, en atención a los ajustes a realizar producto de las observaciones que se incorporan en la presente resolución.

b. Se deberá reformular el medio de verificación propuesto en reporte final, para todas las acciones comprometidas en el PdC. La que información que debe ser reportada en el reporte final tiene por objetivo verificar la ejecución final de cada una de las acciones en ejecución y por ejecutar comprometidas y el cumplimiento de las metas fijadas en el PdC.



Por consiguiente, el reporte final deberá contener: (i) los antecedentes que se generen en el periodo no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final; (ii) evaluación analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de cada acción comprometida en el PdC y sus metas; (iii) antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de cada acción.

c. Se deberá actualizar el estado de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

## 2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento.

a. **Hecho Infraccional N° 1, La realización de actividades de muestreo y análisis por personas naturales no autorizadas como Inspectores Ambientales por la SMA, respecto de los Informes de Resultados y Ensayo N° A-24-02-20 14748-14749-14750; N° A-11-03- 20-14775-14776-14777; y N° A-15-04-20-14823-14824- 14825, según se detalla en la Tabla 2 de la Res. Ex. N° 1/ Rol F-005-2023**

1. En la sección Metas, se deberá ajustar lo propuesto a lo siguiente *Garantizar que el personal responsable de la realización de actividades de muestreo, medición y análisis por parte de EXYMA como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental corresponda a Inspectores Ambientales autorizados por la SMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra c) del D.S. N° 38/2013 y Resolución Exenta N° 575/2022 de la SMA o aquella que la modifique o reemplace.*

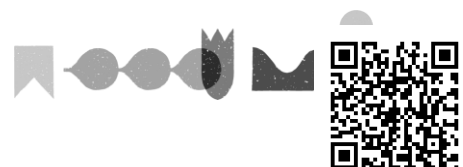
2. **Acción N°1, Solicitud de autorización del Sr. Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental de la SMA**

a. En la sección Acción, se deberá ajustar lo propuesto, orientado en la *Obtención de autorización de Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.*

b. En la sección Fecha de implementación, el titular deberá modificar lo propuesto precisando como fecha de inicio el día 6/01/2021 y fecha de término el día 11/05/2021.

c. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye un medio de verificación, debiendo modificarse orientado en la *Autorización de Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental ante la SMA, debidamente tramitada y obtenida.*

d. En la sección Medios de verificación, se deberá complementar lo propuesto con el Informe Final de Evaluación de Inspector Ambiental de la SMA, según fue propuesto en la sección Indicador de cumplimiento.



e. En la sección Costos, se deberá señalar el costo incurrido en la ejecución de la acción y en caso de tratarse de un costo interno, indicar dicha condición.

3. **Acción N° 2**, Solicitud de renovación de autorización del Sr. Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental de la SMA, según la Resolución Exenta N° 575, de 18 de abril de 2022 de la SMA.

a. En la sección Fecha de implementación, Exyma deberá modificar lo propuesto precisando como fecha de inicio el día 12/05/2022 y fecha de término el día 23/06/2022.

b. En la sección Indicador de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye un medio de verificación, debiendo modificarse orientado en la *Obtención de renovación de autorización de Pablo Rodriguez como Inspector Ambiental, conforme a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 575/2022 de la SMA.*

c. En la sección Medios de verificación, se deberá complementar lo propuesto con los antecedentes presentados en el Anexo N° 9 del PdC.

d. En la sección Costos, se deberá señalar el costo incurrido en la ejecución de la acción y en caso de tratarse de un costo interno, indicar dicha condición.

4. Conforme al hecho infraccional imputado, se desprende que son dos profesionales quienes desarrollan actividades en nombre de Exyma, sin encontrarse a la fecha de su ejecución, autorizados por la SMA como Inspectores Ambientales. Sin embargo, las acciones N° 1 y N° 2 propuestas en el PdC únicamente abordan la situación de uno de ellos, sin hacer referencia al otro, circunstancia que debe ser aclarada para efectos de ponderar correctamente el alcance y contenido del plan de acción propuesto en el PdC.

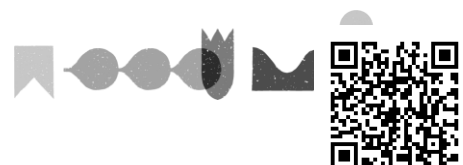
5. **Acción N° 3**, Incorporación de firma electrónica avanzada (FEA) para los Inspectores Ambientales.

a. Se advierte que el objetivo asociado a la implementación de la acción se aleja del hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio y de la meta definida en el PdC, lo que deviene en que la acción propuesta exceda del objetivo del PdC, al no vincularse directamente con el retorno al cumplimiento normativo, motivo por el cual la acción deberá ser eliminada.

6. **Acción N° 4**, Registro y reporte a la SMA de actividades de monitoreo, medición y análisis de regulados afectos a ICAs.

a. Conforme a la descripción de la acción, no es posible para esta Superintendencia comprender el objetivo y alcance de la acción propuesta, los elementos sustantivos que la integran y la manera en que ésta permite retornar al cumplimiento de la

4



normativa infringida. Por consiguiente, el titular deberá precisar el objeto y contenido mismo de la acción, considerando aspectos característicos y/o sustantivos de la acción, descripción de los medios o mecanismos a través de los cuales se implementará la acción (generación o contratación de una plataforma digital, optimización de una matriz ya operativa en los sistemas internos, entre otros), insumos necesarios, personal o tercero encargado de su implementación, entre otros.

b. En la sección Indicadores de cumplimiento, Medios de verificación y Costos se deberá modificar lo propuesto, en atención a la observación precedente, en caso de ser aplicable.

7. **Acción N° 5**, Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

a. Se previene que, por razones de orden del plan de acción propuesto, esta acción deberá sea listada como la última acción del PdC.

b. En la sección Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, el titular deberá complementar lo indicado quedando dicha sección en lo siguiente: *“Aviso, de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar documentos en el sistema digital en que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medios de prueba que acredite dicha situación y hacer entrega de reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la SMA, al día siguiente hábil de informado el impedimento”*.

8. **Acción N° 6**, Implementar capacitaciones internas acerca de la normativa que regula la figura de los Inspectores Ambientales.

a. En la sección Forma de implementación, el titular deberá ajustar lo indicado, incorporando aspectos característicos de la acción que permitan comprender el mecanismo de implementación de la acción, periodicidad, contenido (velando por incorporar la normativa aplicable vigente), personal involucrado, mecanismo de registro, control y seguimiento en su ejecución, entre otros. Al respecto, se advierte que los documentos REC-06-01 Matriz de Desarrollo de Competencias SGC y REC-06-03 Plan de Entrenamiento Gestión y Estructural a los que se refiere Exyma no son claros para ilustrar el alcance de la acción, circunstancia que debe ser aclarada.

b. En la sección Fecha de implementación, Exyma deberá precisar la fecha de inicio y de término de la acción. Al respecto, la acción se propone como *por ejecutar*, sin perjuicio de que los documentos incorporados en el Anexo N° 12 permiten advertir que ya se habrían realizado capacitaciones a personal interno, circunstancia que debe ser aclarada y corregida, en lo pertinente.



c. En la sección Indicadores de cumplimiento, se advierte que lo propuesto constituye un medio de verificación, debiendo modificarse orientado en *Capacitaciones internas debidamente implementadas y ejecutadas*.

d. En la sección Medios de verificación, en cuanto al reporte de avance, será necesario que el titular complemente lo propuesto con documentación asociada al contenido de las capacitaciones y registro fotográfico fechado que permita corroborar la realización de éstas. Asimismo, se hace presente que los registros de asistencia del personal deberán encontrarse suscritos tanto por personal que imparte las capacitaciones como aquel que es instruido. En cuanto al reporte final, se deberá ajustar lo propuesto, según lo observado en el numeral 1° de la presente resolución, referido a las observaciones generales.

e. En la sección Costos, el titular deberá indicar costos asociados a las capacitaciones, a menos que se trate de costos internos, lo que debe enunciarse en la sección Forma de implementación de la acción y señalarse en la presente sección.

9. **Acción N° 7**, Mejoras en los mecanismos de control de las fechas de renovación y vencimiento de las autorizaciones de los IA, incorporando alarmas para las fechas de renovación y vencimiento de las autorizaciones de los IA.

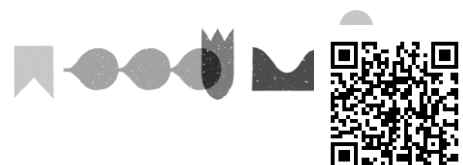
a. En la sección Forma de implementación, Exyma deberá precisar el contenido de la acción, indicando los aspectos sustantivos o característicos de la acción, ya que no es claro cómo se implementarán las mejoras a los mecanismos de control y sus resultados, es decir, si la acción implicará la optimización o actualización de sistemas digitales de control interno existentes, contratación de sistema software adicional, funcionamiento y tipo de alarmas que serán levantadas en caso de verificarse una inconformidad, entre otros, pudiéndose diferenciar el alcance de esta acción con la acción N° 4 propuesta en el PdC.

b. En la sección Fecha de implementación, será necesario que el titular precise la fecha de inicio y término de la acción.

c. En la sección Medios de verificación y Costos, Exyma deberá ajustar los medios propuestos y costos señalados, según la precisión y descripción que se realice de la acción, atendido lo observado para la sección Forma de implementación, de ser aplicable.

d. De acuerdo al contenido de la acción, se advierte que ésta sirve como mecanismo de vigilancia respecto de las autorizaciones de Inspectores Ambientales que se encuentren autorizados y vinculados a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, no obstante, la acción no incluye mecanismos de control para evitar que personas no autorizadas como Inspectores Ambientales desarrollen actividades y firmen documentación en representación de Exyma, circunstancia que debe ser abordada por el titular.

10. Respecto al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se advierte que la periodicidad definida para la presentación de los reportes de



avance es de carácter mensual, el que se solicita modificar a bimestral, considerando el plazo de duración del PdC.

**II. SEÑALAR** que la Exyma deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelvo I, en el **plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR por carta certificada** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alexis Cortés Zamorano, representante legal de EXYMA, domiciliado para estos efectos en calle Ángel Guarello N° 1699, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana de Santiago.

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**DGP/BLR**

**Carta certificada**

- Alexis Cortés Zamorano, representante legal de EXYMA, domiciliado para estos efectos en calle Ángel Guarello N° 1699, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana de Santiago

**Distribución.**

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

**F-005-2023**

